



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO CT-
CUM/A-23-2020 DERIVADO DEL
DIVERSO CT-VT/A-58-2020

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de enero de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000276320**, requiriendo:

- 1.- *¿Cuál es el proyecto de reestructura de casas de la cultura jurídica implementada por el ministro Arturo Zaldívar? ¿Este conlleva el cierre de todas las casas y una transición a lo digital para ahorrar dinero en el uso y mantenimiento de las casas, así como de sueldos en servidores públicos en los estados de la república mexicana? ¿cuántas plazas se han quitado hasta el momento?*
- 2.- *¿Cuánto se ahorró económicamente ante la inactividad de las casas de la cultura jurídica en 2020? ¿cuánto dinero no se utilizó del presupuesto asignado para este año?*
- 3.- *¿cuántos cursos hubo en 2019 y cuántas personas tomaron estos cursos?*
- 4.- *¿Cuántos cursos en línea hubo en la Suprema Corte y cuántas personas tomaron estos cursos en línea en 2020 tanto en facebook, zoom y youtube?*
- 5.- *¿Cuánto dinero se gastó en el mantenimiento de las Casas de la Cultura Jurídica en 2019 y 2020?*
- 6.- *¿Cuánto se gasta en honorarios de disertantes que participan en los cursos en línea?*
- 7.- *¿Cuántos servidores públicos hay en las casas de la cultura jurídica y cuál es la erogación total en sus sueldos?*
- 8.- *¿El director general de casas de la cultura jurídica gana más que el presidente de la república mexicana? ¿Gana más de 100 mil pesos el director general en sueldo y bonos?*
- 9.- *¿Los directores de área y de las casas de la cultura jurídica ganan más que el presidente de la república mexicana? ¿Cuánto ganan los directores de área con sueldo y bonos? ¿Ganan más de 100 mil pesos? ¿Qué funciones tienen los directores de área?*
- 10.- *¿El archivo judicial histórico de las casas de la cultura jurídica se puede consultar en línea? ¿se tiene digitalizado?*
- 11.- *¿Cuánto dinero se gastó en honorarios, hoteles y aviones de disertantes en 2019 en los cursos de las casas de la cultura jurídica?"*



II. Resolución de cumplimiento. En sesión de nueve de diciembre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-VT/A-58-2020** en el sentido siguiente:

“III. Requerimiento de Información.

*Del informe rendido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se advierte que respecto de la información identificada en los puntos **1, primera pregunta** (¿Cuál es el proyecto de reestructura de Casas de la Cultura Jurídica implementada por el ministro Arturo Zaldívar?) y **7, segunda parte** (¿... cuál es la erogación total en sus sueldos?), se señaló lo siguiente.*

*Respecto del **punto 1** sobre la reestructura de las Casas de la Cultura Jurídica, la instancia vinculada manifiesta que proporcionó respuesta en su oportunidad en las solicitudes de información que dieron origen a los expedientes CT-CUM/A-45/2019, CT-CUM/A-45/2019-II y CT-VT/A-3-2020, información que puede consultarse en medios de acceso público.*

Del contenido de las resoluciones que hace alusión la instancia vinculada, se advierte en esos expediente la referida Dirección General proporcionó diversos documentos, en particular, el documento de 11 de julio de 2019, suscrito por el Oficial Mayor y por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica intitulado “DETERMINACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE CERRAR DIEZ CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, ADSCRITAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, el cual contiene las acciones sobre el proceso de cierre de determinadas Casas de la Cultura Jurídica.

*Sin embargo, el contenido de la documentación proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no está transcrito en las resoluciones que menciona en su informe, por lo que **no puede tenerse por atendido este punto de la solicitud.***

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por conducto de la Secretaría Técnica, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proporcione la documentación relacionada con el proceso de cierre de determinadas Casas de la Cultura Jurídica que se mencionan en las resoluciones CT-CUM/A-45/2019-II y CT-VT/A-3-2020.*

*Por otra parte, en el **punto 7** relacionado con “la erogación total de los sueldos” de los servidores públicos adscritos en las Casas de la Cultura Jurídica, la instancia vinculada señala que la información relativa a sueldos y prestaciones de los servidores públicos consultarse en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Sin embargo, este Comité estima que la información que proporciona **no atiende puntualmente lo requerido por el solicitante**, dado que no existe algún elemento adicional que permita obtener la información requerida en la solicitud,*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a*



la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie expresamente si cuenta con la información requerida bajo los términos del solicitante, considerando que, conforme el artículo 129 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud en particular.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene atendido el derecho de acceso a la información, conforme a lo expuesto en el apartado I de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de información, conforme a lo expuesto en el apartado II de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que atienda las determinaciones del apartado III de esta resolución.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución”.*

III. Notificación de resolución. La Secretaría Técnica del Comité notificó a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y al Director General de Casas de la Cultura Jurídica la resolución antes transcrita.

IV. Presentación de informe. Mediante oficio **DGCC/1248/12/2020**, de catorce de diciembre de dos mil veinte, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. *Respecto al requerimiento que a la letra dice: “...proporcione la documentación relacionada con el proceso de cierre de determinadas Casas de la Cultura Jurídica que se mencionan en las resoluciones CT-CUM/A-45/2019-II y CT-VT/A-3-2020”, se envían a ese Comité los cinco documentos siguientes:*

Oficio número OM/096/2019 del 27 de marzo de 2019, a través del cual el Oficial Mayor, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, realizar un diagnóstico que permitiera advertir el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica, el gasto y el impacto de cada una. ANEXO 1



★ Acuse del oficio número DGCCJ/1020/07/2019 del 5 de julio de 2019, a través del cual, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó respuesta al oficio número OM/096/2019, suscrito por el Oficial Mayor. ANEXO 2

★ Oficio número OM/233/2019 del 8 de julio de 2019, a través del cual el Oficial Mayor, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica. ANEXO 3

★ Oficio número DGAJ-834-2019 del 11 de julio de 2019, en el que el Director General de Asuntos Jurídicos emite su opinión legal. ANEXO 4

★ Documento “Determinación sobre la viabilidad de cerrar diez Casas de la Cultura Jurídica, adscritas en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, del 11 de julio de 2019, a través del cual, el Oficial Mayor y el Director General de Casas de la Cultura Jurídica recopilan el trabajo administrativo que dio lugar al cierre de diez unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. ANEXO 5

SEGUNDO. En lo relativo al punto 7 de la solicitud de información, relacionado con la erogación total de los sueldos de los servidores públicos adscritos en las Casas de la Cultura Jurídica, respecto del cual, dicho Comité estimó: **“que la información que proporciona no atiende puntualmente lo requerido por el solicitante, dado que no existe algún elemento adicional que permita obtener la información requerida en la solicitud...”** y en consecuencia, requiere **“un informe en el que se pronuncie expresamente si cuenta con la información requerida bajo los términos del solicitante, considerando que, conforme el artículo 129 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud en particular...”**, pongo a consideración de ese Comité que, que las atribuciones que rigen a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en términos del artículo 37 del Reglamento Orgánico en materia de Administración se refieren a los recursos que las sedes ejercen respecto de las asignaciones presupuestales directas.

En ese mismo sentido, los artículos 17 y 321 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como el Vigésimo Séptimo² de los Lineamientos para el proceso de planeación, programación y presupuestación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las necesidades de todas las unidades responsables (incluidas las Casas de la Cultura Jurídica) en materia de recursos humanos son programadas y administradas por la Dirección General de Recursos Humanos³.

Por lo anteriormente expuesto informo a ese H. Comité que esta Dirección General no cuenta con un documento en los términos requeridos por el peticionario, que contenga la información relativa a la erogación total en sueldos de los servidores públicos que se encuentran adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica.”

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veinte,



la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-23-2020** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-58-2020 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; así como instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De la revisión a los antecedentes se puede apreciar en esencia que, se requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a fin de que proporcionara la documentación respecto del **punto 1**, primera pregunta de la solicitud de información (¿Cuál es el proyecto de reestructura de Casas de la Cultura Jurídica implementada por el ministro Arturo Zaldívar?) la cual en relación con los expedientes CT-CUM/A-45-2019, CT-CUM/A-45-2019-II y CT-VT/A-3-2020 gira en torno a la *“DETERMINACIÓN SOBRE VIABILIDAD DE CERRAR DIEZ CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, ADSCRITAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*, lo anterior, toda vez que dicha instancia no proporcionó dicha documentación y en los expedientes antes citados no se transcribe la misma.

Asimismo, se requirió a dicha instancia para que emitiera un informe en el cual hiciera del conocimiento si cuenta con la información requerida bajo los términos del solicitante respecto del **punto 7**, en relación con la erogación total de los sueldos de los servidores públicos adscritos en las Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/A-23-2020 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A- 58-2020

en su primer informe, señaló que dicha información puede consultarse en el portal de internet de este Alto Tribunal, la cual se consideró que no atiende puntualmente lo requerido por el solicitante, en virtud de que no existe algún elemento adicional que permita obtener la información requerida en la solicitud.

En ese sentido, toca a este órgano colegiado pronunciarse respecto a lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica respecto a los dos anteriores requerimientos, con la finalidad de tener por atendido a cabalidad el derecho de acceso a la información del solicitante.

I. Información proporcionada.

Por lo que respecta al requerimiento relacionado con el **punto número 1**, en su oficio de respuesta **DGCC/1248/12/2020** la instancia requerida proporcionó mediante **CINCO** anexos en formato digital¹, la documentación relacionada con el proceso de cierre de determinadas Casas de la Cultura Jurídica, en los cuales se pueden apreciar las acciones sobre dicho procedimiento.

Cabe señalar que mediante precedentes CT-CUM/A-45-2019, CT-CUM/A-45-2019-II y CT-VT/A-3-2020, este Comité ha validado la entrega de dicha información relacionada con el proceso de reestructura de las Casas de la Cultura Jurídica.

En ese sentido, este Comité tiene por cumplido el requerimiento relacionado con el punto número 1, en virtud de que se proporciona la documentación solicitada a la

¹ *i)* Oficio OM/096/2019 de 27 de marzo de 2019, a través del cual el Oficial Mayor, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, realizar un diagnóstico que permitiera advertir el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica, el gasto y el impacto de cada una (Anexo 1)

ii) Acuse del oficio número DGCCJ/1020/07/2019 de 5 de julio de 2019, a través del cual el Director General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó respuesta al oficio número OM/096/2019, suscrito por el Oficial Mayor (Anexo 2)

iii) Oficio OM/233/2019 de 8 de julio de 2019, a través del cual el Oficial Mayor, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica (Anexo 3)

iv) Oficio DGAJ-834-2019 de 11 de julio de 2019, en el que el Director General de Asuntos Jurídicos emite su opinión legal (Anexo 4)

v) Documento "Determinación sobre la viabilidad de cerrar diez Casas de la Cultura Jurídica, adscritas en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", de 11 de julio de 2019, a través del cual, el Oficial Mayor y el Director General de Casas de la Cultura Jurídica recopilan el trabajo administrativo que dio lugar al cierre de diez unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (Anexo 5).



Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y se instruye a la Unidad General que la ponga a disposición del solicitante.

En relación con el **punto 7**, este Comité de igual forma, estima conveniente tener por atendido dicho requerimiento en virtud de que la instancia vinculada informa que no cuenta con un documento en los términos requeridos por el peticionario, esto es, la información relativa a la erogación total en sueldos de los servidores públicos que se encuentran adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica.

Sin embargo, hace la precisión que, de conformidad con los artículos 17 y 32 del Acuerdo General de Administración II/2019, así como el vigésimo séptimo de los Lineamientos para el proceso de planeación, programación y presupuestación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las necesidades de todas las unidades responsables (incluidas Casas de la Cultura Jurídica) en materia de recursos humanos son programadas y administradas por la Dirección General de Recursos Humanos.

II. Requerimiento de Información.

Considerado lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y que este Comité puede imponer las acciones necesarias para localizar la información requerida, en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, a la Dirección General de Recursos Humanos para que informe, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, si cuenta con la información específica del punto 7 de la solicitud.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos deberá considerar en su respuesta que, en términos del artículo 129 de la Ley General de la materia², los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

² **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/A-23-2020
DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-
58-2020

con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos *ad hoc* para atender una solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tienen por atendidos los requerimientos formulados a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo expuesto en el apartado I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que atienda las determinaciones señaladas en el apartado II de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/A-23-2020
DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-
58-2020

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del trece de enero de dos mil veintiuno.